

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2004-24 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL Y POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 9 fracción V, 32, 33 y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción V, 29, 31, 48 y 50, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 13 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Yucatán, publicaron el aviso especial relativo a las medidas de prevención adoptadas por el Poder Judicial, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio por Coronavirus (COVID-19); posteriormente, en fecha 17 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto Número AGC-2003-21, por el que se adoptaron medidas de prevención en el período del 18 al 31 de marzo de 2020, determinándose la suspensión de la atención general al público del 18 al 31 de marzo de 2020, sin que corrieran plazos jurisdiccionales, ni administrativos.

SEGUNDO. Que el 18 de marzo de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinaron mediante el Acuerdo General Conjunto Número AGC-2003-22 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en la

propia data, la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial del 19 de marzo al 20 de abril de 2020, como medida urgente para fomentar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19.

TERCERO. Ante el aumento en el número de casos de la enfermedad causada por el COVID-19, informado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, estableciendo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

CUARTO. El 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y se establecen cuáles son las actividades consideradas esenciales que podrán continuar en funcionamiento, entre ellas la procuración e impartición de justicia; esto, bajo las medidas previstas en dicho acuerdo, así como las demás de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

QUINTO. Que el 15 de abril de 2020, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, emitieron el Acuerdo General Conjunto número AGC-2004-23 por el que se amplió la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial hasta el 6 de mayo de 2020, considerando la fecha fijada por la mencionada Secretaría de Salud Federal, así como los días declarados inhábiles en el Calendario Judicial de Suspensión de Labores del Poder Judicial, correspondiente al año 2020, dejando margen para realizar las acciones de sanitización de los centros de trabajo, previo a la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales, que se previó para el día 7 de mayo de 2020.

SEXTO. Que el 21 de abril pasado, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se acordó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, ordenándose que la suspensión de las actividades no esenciales perdurara hasta el 30 de mayo de 2020; suspensión que dejará de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, estableciendo que en todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, el resguardo domiciliario corresponsable aplicable a las personas del grupo de riesgo.

SÉPTIMO. Que en virtud de la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia, resulta necesario prorrogar el período de suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial hasta el 2 de junio de 2020, a fin de reanudar las actividades el día 3 de junio del año en curso y el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos el 8 de junio de 2020, considerando la fecha fijada por la mencionada Secretaría de Salud Federal y dejando margen para realizar las acciones de sanitización de los centros de trabajo, previo a la reanudación de funciones y actuaciones jurisdiccionales.

OCTAVO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 32, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en su artículo 29, establecen para todos los servidores públicos, la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante los órganos de control competentes.

NOVENO. Que al respecto, el artículo 31 de la ley local, en concordancia con el diverso 33 de la referida ley general, disponen los plazos para la presentación de las declaraciones inicial, de modificación patrimonial y de conclusión del cargo. Las primeras dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, las segundas durante el mes de mayo de cada año, y las últimas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

DÉCIMO. Que el personal que integra los órganos internos de control del Poder Judicial del Estado es el encargado de asesorar y capacitar a las y los servidores judiciales para el llenado de formatos de declaración patrimonial y de intereses, lo que se realiza a través de una plataforma informática diseñada para tal efecto, la cual, hasta el presente momento, es operable en la red interna de este ente público, cuyo acceso se encuentra habilitado únicamente para los equipos de cómputo institucionales.

DECIMO PRIMERO. Que las particularidades descritas en el considerando anterior, hacen necesario para los servidores públicos, el acudir a los centros de trabajo del Poder Judicial, a fin de recibir asesoría y capacitación para, eventualmente, capturar y realizar el debido envío de su declaración patrimonial y de intereses, lo que infiere movilidad y contacto persona a persona, actos que por el momento deben suspenderse ante los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud Federal, respecto a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), siendo necesario continuar con las medidas dirigidas a la protección de la salud, evitando la propagación del virus de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2004-24 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL Y POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Prórroga del plazo de suspensión

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorroga hasta el 2 de junio de 2020 la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, establecida mediante el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2004-23 DE LOS PLENOS DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL HASTA EL 6 DE MAYO DE 2020.

No obstante lo anterior, se prorroga hasta el 5 de junio de 2020, la suspensión de los plazos jurisdiccionales y administrativos, reanudándose el cómputo de estos el día 8 de junio de 2020.

Planeación de medidas para el retorno a la sede judicial

ARTÍCULO SEGUNDO. Previo a la terminación del periodo de vigencia de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, establecida en el presente Acuerdo General Conjunto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a sus actividades, de toda la plantilla laboral del Poder Judicial del Estado, previsto para el día 3 de junio de 2020, sin reanudar la atención al público usuario, lo cual se dará hasta el 8 de junio de 2020.

Los mencionados lineamientos contemplarán los días en que se deberán realizar las acciones de sanitización previas, para que la reanudación de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial se realice conforme a las medidas preventivas emitidas por la autoridad sanitaria.

Con independencia de lo anterior, una vez reanudadas las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, toda persona servidora pública mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, y aquellas que tengan a su cuidado personas enfermas a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), continuarán con los trabajos a distancia para coadyuvar con el resguardo domiciliario corresponsable, hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria. El personal esencial de interés público perteneciente a este grupo de riesgo, podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Suspensión de plazos para presentar declaraciones patrimoniales y de intereses

ARTÍCULO TERCERO. Se suspenden los plazos para que las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán

presenten ante los órganos de control del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades inicial, de modificación patrimonial y de conclusión del encargo, empleo o comisión, hasta en tanto se reanuden las actividades del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Se exhorta a las personas titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas que pretendan realizar las declaraciones patrimoniales y de intereses en tiempo y forma, en sede judicial, lo hagan del conocimiento del órgano interno de control que corresponda, para la aplicación de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades de salud.

Lo anterior, con independencia de que los órganos internos de control, continúen con la recepción de llamadas telefónicas, o correos electrónicos, para el asesoramiento de las personas servidoras públicas que se encuentren obligadas a cumplir con la presentación de las declaraciones mencionadas.

Determinación del plazo extraordinario para presentar declaración de modificación

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los 15 días siguientes a que concluya la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinarán, a propuesta de sus respectivos órganos de control, el plazo extraordinario para la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses correspondientes al ejercicio 2019 que se encuentren pendientes, el cual no podrá ser inferior a 31 días naturales.

Para lo anterior, los órganos internos de control, diseñarán un programa con base en las medidas emitidas por la autoridad sanitaria, para capacitación y asesoramiento de la plantilla laboral del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración el regreso, ordenado, escalonado y regionalizado. Dicho programa incluirá ajustes razonables para las personas pertenecientes al grupo de riesgo que continuará con el trabajo a distancia una vez reanudadas las actividades en sede judicial.

Plazos para presentar declaraciones inicial y de conclusión

ARTÍCULO QUINTO. Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 31, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, por lo que su cómputo se reanudará cuando concluya la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

Disposiciones que quedan firmes

ARTÍCULO SEXTO. Con excepción del periodo de vigencia de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, quedan firmes las demás medidas establecidas en los acuerdos generales conjuntos AGC-2003-22 y AGC-2004-23, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Situaciones no previstas

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier situación no prevista relativa al presente Acuerdo General, será resuelta por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los órganos de control interno la presente determinación, a fin de que realicen los ajustes y programas a los que se hace referencia en el presente acuerdo general.

ARTÍCULO TERCERO. Gírese oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Dese vista del presente acuerdo general conjunto al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se emitan las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL VEINTISIETE DE ABRIL, AMBAS DE DOS MIL VEINTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2004-24 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN SEDE JUDICIAL Y POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.